

NACIONES UNIDAS

ASAMBLEA
GENERAL



Distr.
LIMITADA

A/CN.4/L.150/Add.2
4 de junio de 1970

ESPAÑOL
Original: ESPAÑOL/FRANCES/
INGLES



COMISION DE DERECHO INTERNACIONAL
22º período de sesiones
4 de mayo a 10 de julio de 1970

JUN 11 1970

UNITED NATIONS

Artículos 60, 60-A a 60-J, 61 y 61-A

Relaciones entre los Estados y las organizaciones internacionales

PROYECTO DE ARTICULOS SOBRE LOS REPRESENTANTES DE
ESTADOS ANTE LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES

Parte III: Misiones permanentes de observación ante
organizaciones internacionales

Texto de los artículos 60, 60-A a 60-J, 61 y 61-A
adoptado por el Comité de Redacción

GE.70-10878

(5 p.)

Artículo 60

Facilidades en general

El Estado huésped dará a la misión permanente de observación las facilidades que se requieran para el desempeño de sus funciones. La Organización ayudará a la misión permanente de observación a obtener estas facilidades y le concederá las que dependan de su propia competencia.

Artículo 60-A

Alojamiento y asistencia

Las disposiciones de los artículos 23 y 24 se aplicarán también en el caso de las misiones permanentes de observación.

Artículo 60-B

Privilegios e inmunidades de la misión permanente de observación

Las disposiciones de los artículos 25, 26, 27 y 29 y del apartado a) del párrafo 1 del artículo 38 se aplicarán también en el caso de las misiones permanentes de observación.

Artículo 60-C

Libertad de circulación

Las disposiciones del artículo 28 se aplicarán también en el caso de los miembros de la misión permanente de observación y de los miembros de sus familias que formen parte de sus respectivas casas.7

Artículo 60-D

Privilegios e inmunidades personales

1. Las disposiciones de los artículos 30, 31, 32, 35, 36, 37 y del apartado b) del párrafo 1 y del párrafo 2 del artículo 38 se aplicarán también en el caso del observador permanente y de los miembros del personal diplomático de la misión permanente de observación.
2. Las disposiciones del párrafo 1 del artículo 40 se aplicarán también en el caso de los miembros de la familia del observador permanente que formen parte de su casa y de los miembros de la familia de un miembro del personal diplomático de la misión permanente de observación que formen parte de su casa.
3. Las disposiciones del párrafo 2 del artículo 40 se aplicarán también en el caso de los miembros del personal administrativo y técnico de la misión permanente de observación, así como de los miembros de sus familias que formen parte de sus respectivas casas.
4. Las disposiciones del párrafo 3 del artículo 40 se aplicarán también en el caso de los miembros del personal de servicio de la misión permanente de observación.
5. Las disposiciones del párrafo 4 del artículo 40 se aplicarán también en el caso del personal al servicio privado de los miembros de la misión permanente de observación.

Artículo 60-E

Nacionales del Estado huésped y personas que tengan
en él residencia permanente

Las disposiciones del artículo 41 se aplicarán también en el caso de los miembros de la misión permanente de observación y del personal al servicio privado que sean nacionales del Estado huésped o tengan en él residencia permanente.

Artículo 60-F

Renuncia a la inmunidad y solución de
litigios en materia civil

Las disposiciones de los artículos 33 y 34 se aplicarán también en el caso de las personas que gocen de inmunidad en virtud del artículo 60-D.

Artículo 60-G

Exención de la legislación relativa a
la adquisición de la nacionalidad

Las disposiciones del artículo 39 se aplicarán también en el caso de los miembros de la misión permanente de observación que no sean nacionales del Estado huésped y de los miembros de sus familias que formen parte de sus respectivas casas.

Artículo 60-H

Duración de los privilegios e inmunidades

Las disposiciones del artículo 42 se aplicarán también en el caso de toda persona que tenga derecho a privilegios e inmunidades en virtud de la presente sección.

Artículo 60-I

Tránsito por el territorio de un tercer Estado

Las disposiciones del artículo 43 se aplicarán también en el caso de los miembros de la misión permanente de observación y de los miembros de sus familias, así como de los correos, de la correspondencia oficial, de otras comunicaciones oficiales y de las valijas de la misión permanente de observación.

Artículo 60-J

No discriminación

En la aplicación de las disposiciones de la presente parte, no se hará discriminación entre los Estados.

Artículo 61

Comportamiento de la misión permanente de observación
y de sus miembros

Las disposiciones de los artículos 45 y 46 se aplicarán también en el caso de las misiones permanentes de observación.

Artículo 61-A

Terminación de las funciones

Las disposiciones de los artículos 47, 48 y 49 se aplicarán también en el caso de las misiones permanentes de observación.
